

JOHN E. BRAVO -y- UNION DE CHOFERES DE TAXIS DE PUERTO RICO,  
 AFILIADA A LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y RAMAS  
 ANEXAS DE PUERTO RICO. CASO NUM. CA-3940. Decisión Núm.  
 569. Resuelto en 12 de junio de 1970.

Lcda. Marta Ramírez de Vera  
 Por la Junta

Lcdo. Rubén Segundo Faura  
 Por el querellado

Ante: Lcdo. Miguel A. Velázquez  
 Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN

El 13 de abril de 1970, luego de concluida la audiencia pública que se celebró en el caso de epígrafe, el Oficial Examinador, Lcdo. Miguel A. Velázquez Rivera, emitió un Informe en el que recomendó a la Junta que desestimara la querrela en este caso.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y por la presente, adopta su recomendación.

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto SE ORDENA que la querrela en este caso sea desestimada.

#### INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia en el caso del epígrafe comparecieron las partes representadas por sus respectivos abogados de récord. Luego del testimonio oral de José Martínez Almodovar, Juan Torres Moreno y John M. Bravo las partes sometieron el caso a la decisión del Oficial Examinador conjuntamente con evidencia documental.

A base de la evidencia aportadas durante la vista y de su observación personal de los testigos el suscribiente hace las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE HECHO

1.- El patrono John E. Bravo era dueño de dos vehículos dedicados al servicio público. Había obtenido la correspondiente licencia para dedicar los dos automóviles al servicio de taxímetros en el area metropolitana.. Su pequeña empresa no tenía una organización muy complicada. En resumen el querellante Torres Moreno tenía asignado uno de los vehículos, el cual conducía con exclusividad de cualesquiera otra persona. El otro carro estaba asignado a dos conductores de apellido Bermúdez y Martínez, quienes se turnaban en la conducción del vehículo.

2.- Existía una relación muy peculiar entre el patrono y Torres Moreno. Este actuaba como una especie de administrador a cargo del negocio. Recibía el dinero que los choferes del otro vehículo producían en su labor y estaba autorizado por el patrono para entregar el automóvil a un suplente cuando alguno de los conductores regulares no estaba disponible por razón de enfermedad o cualquier otro motivo.

3.- El 8 de febrero de 1969 el patrono inició gestiones ante la Comisión de Servicio Público para lograr la venta y traspaso de licencia a un tercero de uno de sus taxis. Bravo habló con Torres Moreno y le informó que el estado de salud de su esposa era delicado y que se agravaba por razón de disputas que pudieran surgir en relación con la presencia de una organización obrera en el negocio. Los documentos formales relacionados con el traspaso fueron radicados formalmente ante la Comisión de Servicio Público el 4 de marzo de 1969, culminando el trámite administrativo con la aprobación de la solicitud el 22 de septiembre de 1969.

4.- Desde el 8 de febrero de 1969, fecha en la cual, como cuestión de realidad Bravo se desprendió de la posesión del vehículo asignado a Torres Moreno, el patrono comunicó al querellante el cambio que se había operado en la naturaleza de su negocio. Como quedaba todavía otro taxi propiedad de Bravo prestando servicios y con la necesaria licencia, el patrono y el querellante acordaron que este último se turnara en la conducción del vehículo con el conductor Martínez ya que Bermúdez -el otro conductor- se encontraba enfermo y no estaba trabajando para el querellado. Torres Moreno trabajó en el vehículo durante varios días alternándose con su compañero Martínez.

5.- En uno de los días del mes de febrero de 1969 Bravo observó que otro conductor que no era Torres Moreno estaba manejando el taxi en el turno que correspondía a este. Al hacer las indagaciones pertinentes averiguó que Torres Moreno, sin consultar con el dueño, había encomendado a otro chofer el manejo del taxi en la zona metropolitana. Por tal razón el patrono despidió al querellante.

6.- Torres Moreno declaró durante la audiencia que cuando ocurrió su despido no compareció a las oficinas del Departamento del Trabajo a solicitar beneficios del seguro por desempleo ni ha hecho gestión alguna para conseguir trabajo. Se dedica a hacer propaganda a favor de la unión a la cual está afiliado y vive de las aportaciones voluntarias que algunos choferes amigos hacen para su sostenimiento. Es soltero y vive solo.

7.- El testimonio de José Martínez Almodovar durante la audiencia tendió a indicar que el patrono le había interrogado a él y a Torres Moreno sobre sus actividades a favor de la unión pero el suscribiente no creyó su declaración teniendo en cuenta la manera de declarar y las inconsistencias y contradicciones que resultan cuando se analiza su testimonio conjuntamente con el resto de la prueba testimonial y documental ofrecida.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, el suscribiente hace las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- La evidencia aportada durante la audiencia no es suficiente en derecho para concluir que el despido de Juan Torres Moreno fue motivado por razones de naturaleza gremial tuvo el efecto de desalentar o intentar desalentar la matrícula de alguna organización obrera.

2.- Las alegaciones contenidas en la querrella, a nuestro juicio no fueron establecidas por las pruebas.

Se recomienda, la consecuencia, que la Junta desestime la querrella radicada en el caso del epígrafe en todas sus partes.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 1970

Miguel A. Velázquez Rivera  
Oficial Examinador